a esta Villa para que dé las providencias que convengan al
servicio de Mag.d

— El S.r D.r Pedro Chico de Guzman Regidor Dijo que enaten
ción al Convite de que Dña Maria Teresa Malamana Do
zella Conocidamente pobre y noble de solemnidad aque
esta sucediendo y que deber la Milicia de Dña Maria
se le siguiera a la Hermana Segundo por Juicio de allarse
sin pasado sin tener quien la alimente mas de otra y por
este Motivo pone y presente a esta Villa para que esta a
Comodidad se le emplace o no, y lo pide por testimo
nio sin que sea bisto que se trata el R.l Servicio y estando
por su Respuesta

— Y por los señores Capitulares de esta Ayuntam.to se dijo con vista
de la propuesta de la R.l Just.a y del Dictamen del S.r D.r Pedro
Chico y que en las R.s ordenes y sus Capitulos que tratan so
bre exenciones no se halla Capitulo alguno que exep
tue a los que tengan hermanas Mozas ni menos Consta
en este Ayuntam.to que los tres referidos en la propues
ta de la R.l Just.a a Dan Cho probado ni Justificado
Condiligencia alguna tengan Impedim.to alguno a
tes si se a tratado de este Ayuntam.to Una Informa
cion a pedim.to del S.r procurador Sindico por a berse
zedes que los referidos Jua.n Simonez y Blas Marti
tenian las dhas Exenciones y que estas ansido sol
propaladas por ellos para Eximirse del R.l Servicio
en la que se Justifica Contesto lo con mano de sus
que pon.z y que sus Mer.d tienen presente el poco tiempo
que queda para el R.l emplazo y Dano que se quedarse
sin entadiliz.a del R.l Servicio por cuio motivo la R.l
Just.a aga la remesa de los dhos quatro hombres con los
expresados para que sirvan a su Mag.d en lugar de los
desertados y Descechados como lo previenen las R.s or
denes.

— Y por los señores Alcaldes se dijo que si los referidos Jus
tificasen las exepciones que se dan en lo presente
y por ella fuesen exentos de la R.l Milicia sea de